

N° 32476-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001, su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001; la Ley N° 5619, Ley de Creación del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría del 4 de diciembre de 1974 y sus reformas; la Ley N° 7895 del 30 de julio de 1999; el Decreto Ejecutivo N° 31425 del 21 de julio del 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 31708-H del 16 de marzo del 2004 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley de Creación del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría N° 5619, publicada en *La Gaceta* N° 239 del 14 de diciembre de 1974, establece que la Junta Administrativa del Museo debe atender todo lo relativo al cuidado de la institución y al enriquecimiento de su patrimonio, el cual está formado por los objetos y documentos relacionados con la gesta heroica de los años 1856-1857, en poder de las instituciones del Estado y de los particulares, y todo aquello que, por su índole forme parte del patrimonio histórico cultural de la provincia de Alajuela, especialmente los objetos que constituían las colecciones que pertenecieron al Museo Juan Santamaría.

2°—Que mediante la Ley N° 7895, publicada en *La Gaceta* N° 146 del 25 de agosto de 1999, se autorizó a la Junta Administrativa del Colegio Vocacional de Alajuela para donar al Museo Histórico Cultural Juan Santamaría (MHCJS) el inmueble donde se ubican las instalaciones del Antiguo Cuartel de Alajuela, el cual se destinará únicamente a la sede de dicho Museo.

3°—Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 31425, publicado en *La Gaceta* N° 211 del 3 de noviembre del 2003, se creó una Comisión Auxiliar de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, integrada entre otros, por el Director del MHCJS, cuyo fin es la organización, divulgación y promoción en el territorio nacional de actividades alusivas a la Conmemoración del Sesquicentenario de la Campaña Nacional contra los Filibusteros 1856-1857. Este decreto dispone además, la posibilidad de que las instituciones y organismos representados en dicha Comisión destinen recursos para el cumplimiento de tal objetivo.

4°—Que es necesario que el MHCJS incorpore recursos para cubrir tanto gastos relacionados con la integración de los edificios que componen el Antiguo Cuartel de Alajuela a fin de instalar ahí su sede permanente, como con la celebración del Sesquicentenario de la Campaña Nacional 1856-1857.

5°—Que los recursos para integrar los edificios que componen el Antiguo Cuartel de Alajuela, cuyo origen es el superávit 2004, serán destinados exclusivamente a Gastos de Capital y de esta manera dar cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

6°—Que los recursos relacionados con la celebración del Sesquicentenario de la Campaña Nacional 1856-1857, son para cubrir gastos corrientes y gastos de capital financiados en su totalidad con recursos incluidos en el Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico del 2005.

7°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004, y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2005, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo para el año 2005, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

8°—Que mediante el oficio STAP N° 0412-05 del 13 de abril del 2004, se le comunicó al MHCJS el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005.

9°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al MHCJS para el año 2005. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el gasto presupuestario máximo del año 2005 establecido al Museo Histórico Cultural Juan Santamaría en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62, del 29 de marzo del 2004, y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$121.4 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de junio del dos mil cinco.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31928).—C-33745.—(D32476-56568).

N° 32477-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N°

8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de 19 de diciembre de 2001; la Ley N° 6289, Ley de la Oficina Nacional de Semillas de 4 de diciembre de 1978 y el Decreto Ejecutivo N° 31708-H de 16 de marzo de 2004 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 6289, publicada en *La Gaceta* N° 7 de 10 de enero de 1979, se creó la Oficina Nacional de Semillas (ONS), adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tiene a su cargo la promoción y protección, el mejoramiento, control, y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso.

2°—Que la ONS solicitó mediante el oficio N° ONS 0106-05 D.A.E. de 6 de abril de 2005 la ampliación del gasto presupuestario máximo autorizado para este año, con el propósito de renovar la flota de vehículos, actualizar el software y hardware, contratar consultorías, acondicionar sus instalaciones, financiar viajes al exterior, promocionar el uso de semilla certificada y compensar los aumentos generales en gastos operativos.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 de 29 de marzo de 2004 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2005, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el total de gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que mediante el oficio STAP CIRCULAR 0435-04 de 14 de abril de 2004, se comunicó a la ONS el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 anterior.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo de la ONS para el 2005. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para la Oficina Nacional de Semillas, el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005, establecido según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 de 29 de marzo de 2004, y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$268.5 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de junio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31941).—C-22820.—(D32477-56569).

N° 32480-MP-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República, ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas, en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

II.—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos armonizando la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores y trabajadoras.

III.—Que en consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento porcentual al salario base que corresponda a cada categoría ocupacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos consistente en un 4% (cuatro por ciento), a partir del 1° de julio del año 2005.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensiva a las instituciones que corresponda las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo autorizará el aumento establecido en el artículo 1° anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6°—Ninguna institución pública, entes descentralizados o empresas públicas del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente decreto.

Artículo 7°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de julio del 2005 y corresponde al segundo semestre del mismo año, siendo pagado, en forma retroactiva, en la segunda quincena de mes de agosto del año 2005.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros y el Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° Pendiente).—C-19970.—(D32480-57474).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 178.—San José, 19 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 023-91 de fecha 23 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 12 de agosto de 1991; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 063-97 de fecha 15 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del 15 de mayo de 1997; por el Acuerdo Ejecutivo N° 74-97 de fecha 7 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 12 de junio de 1997; por el Acuerdo Ejecutivo N° 144-2001 de fecha 10 de mayo del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del 29 de junio del 2001; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 450-2003 de fecha 23 de mayo del 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 29 de julio del 2003; se le concede a la empresa Camtronics S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-028685, los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante carta de fecha 4 de febrero de 2005, presentada en la misma fecha en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Camtronics S. A., solicitó la modificación del nivel mínimo de empleo.

III.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministro de Comercio Exterior mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001, ha señalado lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa.
(…)”

IV.—Que la Comisión de Regímenes Especiales de PROCOMER, en sesión N° 120-2005, celebrada el día 1° de abril del año en curso, conoció la solicitud de la empresa Camtronics S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER N° 07-2005 de fecha 15 de febrero del 2005, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 023-91 de fecha 23 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 12 de agosto de 1991, y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta, novena y décima quinta se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a mantener un nivel mínimo de empleo de 25 trabajadores, a partir de la comunicación del presente acuerdo. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión mínima total de \$13.972,00 (trece mil novecientos setenta y dos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), de conformidad con los plazos y condiciones contenidos en la solicitud presentada ante PROCOMER.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados”.

“9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos.

Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento”.

“15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente”.

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 023-91 de fecha 23 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 12 de agosto de 1991, y sus reformas.

3°—La empresa deberá suscribir un addendum al Contrato de Operaciones.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—(56130).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Convocatorias a asamblea por sector

Sindicalismo confederado, Sindicalismo no confederado, Solidarismo y Trabajadores Independientes para la elección de delegados y delegadas propietarios y suplentes, ante la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convoca a Asamblea, según lo siguiente:

Trabajadores Independientes:

4 de agosto del 2005 a las 2:00 p.m. primera convocatoria y 3:00 p.m. segunda convocatoria

Solidarismo:

4 de agosto del 2005 a las 5:00 p. m. primera convocatoria y 6:00 p. m. segunda convocatoria

Sindicalismo Confederado:

5 de agosto del 2005 a la 1:30 p. m. primera convocatoria y 2:30 segunda convocatoria

Sindicalismo no Confederado:

5 de agosto del 2005 a las 3:00 p. m. primera convocatoria y 4:00 p. m. segunda convocatoria

Lugar de realización de las asambleas: Hotel Balmoral, ubicado en San José, avenida central, calles 7 y 9.

Lo anterior en aplicación a los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprobado mediante decreto N° 30471-MP del 23 de mayo del 2002 y que rige a partir del 4 de junio del 2002; mismo que establece los requisitos para participar en estas asambleas.

San José, 14 de julio del 2005.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(57022).